

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 394

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho que si bien es cierto fue presentado dentro del término legal que venció el día 08 del presente mes, con el mismo no se subsanó en debida forma la demanda; pues no obstante, fueron corregidos algunos aspectos de los errores mencionados en el auto #276 del veinticuatro de marzo de 2021, se hizo de manera deficiente como pasa a verse:

- Efectuadas las correcciones de las cuotas, se observar que en las pretensiones existe falta de claridad, pues desde el año 2012, en los meses de septiembre, se cambia el valor de la cuota de cada anualidad, sin que exista razón para ello.
- Para precisar la dirección de la parte demandante que se echaba de menos, lo precisó indicando que era la suministrada para el demandado, no obstante lo cual, con dicha variación, quedó huérfano de dicha información el demandado.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. DEVOLVER sin necesidad de desglose la demanda y los anexos al apoderado de la parte solicitante; archívese lo actuado previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bd68b3eda9e4d6f0f8c2943815dd76240a3775f14c484271222e71d083afe81

Documento generado en 16/04/2021 02:57:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>